



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00179 00
Asunto	No exonera al abogado de oficio de ejercer el cargo

No se accede a exonerar al abogado de oficio de ejercer el cargo para el que fue designado, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, inciso 3 del Código General del Proceso, debió allegarse prueba del motivo que justifique su rechazo, ya que en relación con el altercado y las discrepancias que pudo haber tenido con la amparada solo obra la manifestación del solicitante.

Además, no acreditó estar actuando en más de cinco procesos, ya que si bien anunció estar actuando en seis procesos como abogado de pobre y en cuatro procesos como curador ad-litem, no allegó las constancias de los nombramientos y que tales procesos aún se encuentren activos.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e32f7ab890c64ee4c48b68f91d408e0273cebdfab3b7c0d88dafa05a79f3b86d
Documento generado en 27/11/2020 09:51:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>